

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-408-90-01-2020-00026-00
DEMANDANTE : FELIPE SANTIAGO ESPITIA ESPITIA
DEMANDADO : ENRRY GREGORIO HERNANDEZ JULIO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial del demandante Doctora GLORIA ELENA ARTEAGA HERNANDEZ presentó constancias de entrega de notificación por aviso a la parte demandada. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto Inter N° 0438

Vistos la nota secretarial que antecede, las constancias de notificación personal y por aviso entregadas a la parte demandada y revisado el expediente se percata el Juzgado que en el ítem de notificaciones en la demandada figura como dirección del demandado vereda Abrojal de esta municipalidad; que la comunicación para notificación personal fue entregada el 17 de marzo de 2020, sin embargo no coinciden con la dirección de notificación del demandado pues figura entregado en el municipio de Cereté calle 7 N° 24-20 y se registra erradamente como remitente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, aunado a esto la comunicación por aviso surtida al número celular 3114186441, no es procedente, ya que no ha sido indicado en el proceso de la referencia que dicho abonado pertenezca al demandado, en ese sentido se advierte que al iniciar las notificaciones en forma física al demandado estas debían continuarse surtiendo de la misma manera, salvo que la primera (personal) hubiere sido devuelta; caso en cual si el demandante desconocía el lugar de domicilio de demandado, para estos efectos, debió solicitar emplazamiento y si hubiere tenido conocimiento de un canal electrónico para tal fin, así debía comunicarlo al despacho demostrando y acreditando la pertenencia de este como medio de notificación para el demandado; circunstancia de la cual no existe constancia dentro del proceso, en tal virtud se verifica que no se surtieron la actuaciones de notificación al demandado en debida forma, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de seguir adelante la ejecución y requerirá al apoderado judicial a que realice las notificaciones en legal forma, en consecuencia este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución presentada por las razones expuestas en la parte motiva.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

SEGUNDO: Requiérase a la apoderada judicial para que practique en legal forma las notificaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ**